

*Despacho Superior***Resolución No. 127
De 14 de abril de 2026**

“Que dicta disposiciones sobre la ejecución de los recursos financieros otorgados a Centros que brindan atención directa a grupos de atención prioritaria administrados por el Ministerio de Desarrollo Social y deroga la Resolución No. 102 de 21 de febrero de 2022”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 375 de 8 de marzo de 2023, se establece que el Ministerio de Desarrollo Social es el rector de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional;

Que, en la ejecución de sus funciones, el Ministerio de Desarrollo Social administra cuatro (4) centros que brindan atención directa a grupos de atención prioritaria, como albergues para personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad y pobreza, cubriendo todos los gastos de los servicios que brindan, así como proporcionando el recurso humano;

Que, a través de la Resolución No. 102 de 21 de febrero de 2022, se reconoció la continuidad de los centros que atienden a grupos de atención prioritaria, cuya ejecución es dirigida desde las direcciones provinciales, comarcales y regionales de este Ministerio, y se estableció la obligación a las personas que los dirigen de presentar, mensualmente, informes correspondientes a los avances, en términos de ejecución económica, ante la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales (ONASS);

Que, en dicha Resolución se incluían dos CAIPIS, uno en Penonomé y otro en Aguadulce, los cuales, si bien son supervisados por la Dirección de Protección Social de este Ministerio, son administrados por la Cruz Roja.

Que, por lo anterior, se hace necesario actualizar, por un lado, el listado de los centros que brindan atención directa a grupos de atención prioritaria que se mantienen operativos a la fecha, y, por otro, los mecanismos de supervisión y utilización de los recursos económicos;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la continuidad de los centros que brindan atención directa a grupos de atención prioritaria, cuyos gastos son cubiertos por el Ministerio de Desarrollo Social y su supervisión es coordinada desde las respectivas Direcciones Provinciales, Comarcales y/o Regionales de este Ministerio, siendo estos:

1. Hogar María Auxiliadora
2. Hogar de Niñas de Penonomé
3. Hogar San Vicente de Paúl
4. Hogar Soná

SEGUNDO: ESTABLECER que las personas que administren estos centros subvencionados económicamente por el Ministerio de Desarrollo Social y, por ende, manejen cuentas oficiales cuya probidad debe ser verificada por la Contraloría General de la República, deberán presentar, mensualmente, los informes correspondientes a los avances en términos de la ejecución económica ante las respectivas Direcciones Provinciales, Comarcales y/o Regionales de este Ministerio.





Resolución No. 127 de 14 de abril de 2026- Pág. 2

Una vez recibidos los informes mensuales, las Direcciones Provinciales, Comarcales y/o Regionales, los remitirán a la Oficina Nacional de Subsidios Sociales (ONASS) para la evaluación respectiva.

La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, podrá realizar las inspecciones y análisis que considere necesarios para verificar el efectivo cumplimiento de los servicios que prestan los centros mencionados en el punto primero, ejerciendo sus funciones de control, bajo los parámetros que, para este fin, se establezcan.

TERCERO: INFORMAR que los recursos económicos asignados a los centros antes mencionados, serán utilizados únicamente en la adquisición de los bienes y servicios que se listan a continuación:

- Alimentación
- Equipamiento, utensilios y mobiliario de cocina
- Combustible para la preparación de alimentos (gas)
- Medicamentos, insumos de salud, atenciones médicas, tratamientos, terapias, prótesis y órtesis, según diagnóstico médico
- Higiene personal (arreglo personal, cortes, barba, baño diario)
- Artículos de higiene personal (jabón, champú, toallas sanitarias, entre otros)
- Útiles de limpieza en general
- Vestimenta individual completa, que incluirá vestuario apropiado para espacios interiores y exteriores, ropa interior, calcetines, calzados, pijamas, vestimenta deportiva y zapatillas
- Participación en actividades recreativas, deportivas y culturales, que se realicen en sitios o locales donde no haya expendio de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco y juegos de azar
- Artículos deportivos
- Pagos de servicios públicos como agua, electricidad e internet
- Transporte
- Necesidad de algún bien, equipo o servicio, no incluidos en esta lista hasta por el monto de CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00), previa aprobación de la respectiva Dirección Provincial, Regional y Comarcal.
- Suministro de materiales y mano de obra para mantenimientos, reparaciones y mejoras a las estructuras de los Centros
- Gastos funerarios
- Gastos imprevistos, hasta la suma de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00), previa autorización del Ministerio de Desarrollo Social.

CUARTO: ESTABLECER que la Dirección de Finanzas de este Ministerio, será la encargada del trámite necesario para los pagos correspondientes a la adquisición de bienes y servicios descritos en el numeral que antecede, a través de la Partida Presupuestaria No. 631, denominada Subsidio Benéfico, perteneciente al presupuesto de funcionamiento de este Ministerio.

La cobertura de los pagos, estará condicionada a la aprobación previa de las Direcciones encargadas de su supervisión, según lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

QUINTO: La presente resolución deroga la Resolución No. 102 de 21 de febrero de 2022.

SEXTO: La presente resolución, empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BEATRIZ CARLES DE ARANGO
Ministra

BCDEA/LHMP/modeo



